JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Conflicto de competencia.
Proceso: Verbal.
Dte. Oneida Isabel Vergara Gutiérrez.
Ddo. María Gloria Vásquez Jaramillo.
Rad. 080014189015 – 2023 – 00358 - 01.

Sería del caso entrar a resolver el conflicto negativo de competencia que propone el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de no ser porque se advierte que el Juzgado Séptimo Civil Municipal mediante proveído del 29 de marzo de 2023 dispuso su rechazo, al estimar que se trataba de un asunto de mayor cuantía y ordenó su reparto a los Jueces de Pequeñas Causas, siendo que debió remitirse a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Siendo de esta manera las cosas, no se percató el Juzgado Quince de Pequeñas causas que su reparto obedeció a un error en la parte resolutiva del proveído del 29 de marzo de 2023 dictado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal y bajo esta circunstancia, lo que debió fue devolver el expediente para que se hiciera la corrección correspondiente.

Acorde con lo que viene expresado, mal podría esta judicatura resolver un conflicto de competencia que jamás debió proponerse y, conforme a ello, se ordenará devolver el expediente al Juzgado Quince de Pequeñas Causas para que, en ejercicio del control de legalidad adopte las medidas pertinentes para regularizar el procedimiento siguiendo la paute aquí prevenida.

Ahora bien, siendo que la demanda le fue repartida desde el 19 de abril de 2023, el conflicto lo propuso el 23 de julio de la misma anualidad y – solo – fue repartida a esta instancia judicial el 13 de febrero de 2024, sin que medie justificante

alguno para el retardo, eventualidad que atenta contra el derecho a la administración de justicia, se le ordenará que la decisión la adopte en un término máximo de tres (3) días y adopte las medidas necesarias para que la remisión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad se ejecute sin más demoras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Abstenernos de resolver el conflicto de competencia planteado por el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

2. En consecuencia de lo anterior, devuélvase el expediente al Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a efectos de que ejerza control de legalidad sobre el auto que propuso el conflicto de competencia, a efectos de regularizar el procedimiento.

3. Ordenar al Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que adopte la decisión correspondiente en un término máximo de tres (3) días e implemente las medidas necesarias para que la remisión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad se ejecute sin más demoras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420cd990dd62c8a9e53fa4d14aa8068b273130496123683a7740582a3af98441**

Documento generado en 21/02/2024 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica